

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-003-1997-00277-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUAN PABLO GOMEZ IBARRA
DEMANDADO	GUSTAVO ARREDONDO RESTREPO
PROVIDENCIA	Auto 279 V
DECISIÓN	se acepta la cesión y avalúo catastral

Se procede a examinar el escrito, donde el señor JUAN PABLO GOMEZ IBARRA representado por su apoderado general HUGO RAMIREZ AGUILAR manifestaron que ceden el crédito a CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO SAS Representada legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona (fl. 163 a 165) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, REINTEGRA S.A.S., como Subrogataria del anterior titular del crédito.

Así mismo, se le dará el trámite correspondiente al avalúo catastral presentado por la parte cesionaria de los inmuebles 026-0011156 y 026-0011240 de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **JUAN PABLO GOMEZ IBARRA** (cedente) a favor de **CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIA SAS.** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

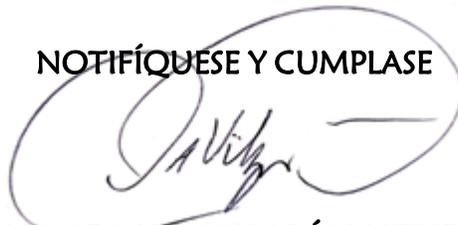
Segundo: Se reconoce personería al abogado **JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO** identificado con T.P. 224.851 para que represente a la parte cesionaria.

Tercero: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 228 Ibídem, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo catastral correspondiente a los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 026-0011156 y 026-0011240 de propiedad del demandado y que incrementado en un 50% ascienden a la suma de: \$ 15.605.118

INMUEBLE M.I	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTADO 50%	TOTAL AVALÚO
026-0011156	\$ 6.558.040	\$ 3.279.020	\$ 9.837.060
026-0011240	\$ 3.845.372	\$ 1.922.686	\$ 5.768.058
TOTAL AVALUO			\$ 15.605.118

Cuarto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
